

Reglamento interno para el funcionamiento de la Junta Electoral Partidaria del ACCIÓN POR UNA DEMOCRACIA NUEVA" SIGLA A.D.N.

ORGANIZACION

1. Constituyese la Junta Electoral Partidaria (JEP), para intervenir en las elecciones de candidatos a Senadores y Diputados Nacionales, convocada para los días 13 de agosto de 2017 y 22 de octubre de 2017, la que tendrá su sede y sesiona en forma ordinaria de lunes a viernes entre las 17 y 21 horas y en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Presidencia.

2. La JEP estará integrada por tres miembros conforme a los artículos 27 y 30 de nuestra carta orgánica y con durarán en sus funciones hasta la finalización del acto comicial al que se hace referencia en el artículo 1º. De entre sus miembros elegirán, un Presidente, vicepresidente y secretario. Serán integrantes naturales de la JEP los apoderados de cada partido quienes tendrán voz y voto en las resoluciones. La no proposición de miembros por parte de las listas o la no designación de miembros por parte de la conducción de la Alianza, no invalida el funcionamiento del cuerpo. Mientras no se incorporen los miembros en representación de las listas de candidatos, el quórum de la junta se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la J.E.P. son inapelables e irrevocables en el ámbito de la alianza y tendrán autoridad de cosa juzgada.

3. Sin perjuicio de lo establecido con posterioridad, la JEP tiene las siguientes facultades: a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno; b) Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de los padrones; c) Organización de los comicios y conocimiento y resolución de impugnaciones, fiscalización de elecciones y proclamación de candidatos electos; d) Confección de cronograma electoral; e) Dictado de su propio reglamento y normas

5. De las resoluciones de la JEP se levantará acta para que quede reservada en Secretaría, otorgándose copia a los miembros que la soliciten.

6. Las resoluciones de la JEP se hacen públicas oficialmente mediante la fijación de una copia en la puerta de la dependencia donde sesiona, así como con el envío de un correo electrónico a cada apoderado de las listas que compitan. Se considerarán notificadas, a las 24 horas de fijadas en la puerta, aún cuando el correo electrónico se repute como no recibido.

7. Quienes hayan reservado número y/o color, o sus apoderados, podrán solicitar copia certificada por el Secretario de cualquier resolución.

CANDIDATOS

8. Los ciudadanos que se postulen para ser candidatos pueden reservar número de lista a partir de la aprobación del presente, mediante nota donde debe constar la designación de un apoderado titular y un suplente, así como el establecimiento de un domicilio especial dentro del radio de la Ciudad de San Juan y un correo electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones.

9. El pedido de oficialización de las listas de precandidatos debe realizarse hasta el 24 de junio de 2017 mediante una nota donde debe constar el nombre completo, número de documento de identidad y la aceptación de las bases de acción política del Partido y de la plataforma del mismo. En esa ocasión se deben también acompañar los datos de los apoderados.

10. En todas aquellas situaciones no previstas se aplicaran supletoria, complementaria y/o subsidiariamente al presente las disposiciones del Acta el Código Electoral Nacional y la Ley de Partidos Políticos y sus modificatorias.

11. Los candidatos son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los

13. En caso de renuncia o fallecimiento de candidatos elegidos por el voto directo antes de ser oficializada la lista, ocupará la vacante el candidato propuesto en manera inmediata subsiguiente de la lista triunfadora, facultándose a los apoderados a completar la lista en el termino de doce horas.

14. Los Precandidatos que se postulen para competir en las PASO deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Ley de Partidos Políticos, las respectivas Cartas Orgánicas partidarias.

15. PADRONES

16. La confección de los padrones de ciudadanos está a cargo de la Justicia Nacional Electoral y se utilizarán aquellos que la misma esté en condiciones de operar veinte (20) días antes de la fecha fijada para los comicios.

17. Esta Junta Electoral no podrá hacer modificaciones sobre el padrón confeccionado por la Justicia Nacional Electoral.

18. A los fines de los avales de las candidaturas y para el caso que la lista de Precandidatos sea presentada con aval de afiliados del partido al 24/06/17.

CONVOCATORIA

18. La Junta Electoral convocará a elecciones en la fecha, lugar, horario que determine la Justicia Nacional Electoral. La convocatoria deberá efectuarse con treinta (30) días corridos de anterioridad a la fecha de los comicios.

19. Las impugnaciones deben ser presentadas dentro de 24 horas hábiles posteriores a la fecha de la última publicación ante la Junta Electoral, la que dará

defecto fuese subsanado, la Junta oficializará la lista con la exclusión del órgano para el cual no se hubiere completado la lista.

20. Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas y confeccionarse en papel diario tipo obra blanco de 60 grs. de 12 x 19 cm para cada categoría a elegir, con el color del que hubiere hecho reserva previamente en los términos de ley e incluirán en tinta negra la nómina completa de candidatos. Deberán contener tantos cuerpos separados entre sí, con líneas punteadas como categoría aspire a integrar la lista.

21. Los modelos de las boletas, deben ser presentados para su oficialización veinte (20) días corridos antes del fijado para el comicios.

22. Las observaciones que efectúe la Junta Electoral a los modelos de boletas deben subsanarse dentro de los tres (3) días hábiles.

COMICIO

23. Cada mesa tendrá la cantidad de autoridades determinada por la Ley Electoral, y cada lista de candidatos podrá colocar un (1) fiscal en cada una de ellas. Toda autoridad del comicio, apoderado o fiscal de lista deberá reunir la calidad de elector hábil.

24. El escrutinio provisional se realizará en cada mesa, una vez finalizado el comicio. Dicho escrutinio se realizará de acuerdo a las normas del Código Nacional Electoral, teniendo en cuenta que: a) Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondiente a la misma lista y categoría, se computará sólo una de ella, destruyéndose las restantes; y b) Se considerarán votos nulos cuando se encontraren en el sobre dos (2) o más boletas de distintas listas en la misma categoría aunque pertenezcan a la misma agrupación política.

interna de cada agrupación política en letras y números. El acta deberá contener también: a) Cantidad en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categoría de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco; b) El nombre del presidente, el suplente, y fiscales por las listas que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acta de escrutinio o las razones de su ausencia; c) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

26. El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno de estos no estuviere presente o no hubieren fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma, el presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscripto por el, por los suplentes, por los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarla. El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios señalará la hora y los motivos del retiro, y en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes o la autoridad electoral. Asimismo, se dejará constancia de su reintegro en caso de que este se produzca.

27. Una vez suscripta el acta de cierre, las actas de escrutinio y los certificados de escrutinio para los fiscales, el presidente de mesa comunicará el resultado del escrutinio de su mesa al Juzgado Federal. El definitivo lo oficializará la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días siguientes, procediendo luego a la proclamación de los electos.

Hector Rosón



Daniela
Madricardo

